

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00832 00

De cara a resolver sobre la orden de pago reclamada en el presente asunto, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que al revisar las diligencias, se verifica que el valor de las pretensiones derivadas de las facturas báculo de la acción, \$53'471.536, más sus réditos moratorios liquidados a partir del 23 de mayo de 2016, arroja \$104'361.192,84 como se desprende de la liquidación que se anexa, por ende, como ese monto no supera el equivalente en pesos a 150 smlmv, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía, pues en voces del artículo 25 del código General Proceso, *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).»*.

Asimismo, que el numeral 1 del artículo 18 del mismo compendio normativo prevé que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*, y en tal orden de ideas, es al juez civil municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien debe asignársele el conocimiento de este caso.

Debe tenerse en cuenta, que a los juzgados civiles del circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.P.*); y por tanto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e5629acc8ecad65fcc608a3bfcca441c1707a6d2767d0d68015dfe18bf2f5**

Documento generado en 25/11/2020 04:31:08 p.m.